

C.A. de Santiago

Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

A los folios 12, 13 y 14; a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando vigésimo noveno que se elimina.

Y teniendo además presente:

Primero: Que corresponde que se incremente la suma ordenada indemnizar por daño moral, conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha que la sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago efectivo, más intereses corrientes para operaciones reajustables contabilizados desde el mismo período.

Segundo: Que atendido que las demás alegaciones del recurrente, no desvirtúan lo que viene decidido por el Tribunal a quo, se confirma en lo demás la sentencia.

Atendido el mérito de los antecedentes, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada por el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, en los autos Rol C-21719-2016, **con declaración** que los reajustes e intereses se devengarán conforme a lo decidido en el motivo primero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Civil N°2745-2023.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LJEXBBJWFUU

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Marisol Andrea Rojas M., Ministra Suplente Carolina Bustamante S. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LJEXBBJWFUU